



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Octubre de 2014

NUM. 60

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto
del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA
DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
MORELIA, MICHOACÁN.
PRESENTES.

El que suscribe Profr. Wilfrido Lázaro Medina, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 11, 32, inciso a), fracciones I y XIII, inciso b), fracción XX, 72, fracción V, 145, 146, 148, fracción XVII, de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 47, 48, 49, 52, 53 fracción I del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; 29, 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia y; 4 fracción I y 9º del Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Lineamientos en el Proceso de Elaboración, Aprobación, Expedición, Reforma y Difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Administrativas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, me permito someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, mismo que encuentra argumento y sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en Sesión de Cabildo celebrada el día 26 de diciembre de 2001, aprobó de manera unánime el Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Morelia, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 05 de octubre del año 2010, aclarando que éste ordenamiento inició su vigencia a partir del día 27 de diciembre de 2001, en razón que fue expedido conforme a las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y

Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso del Estado y publicadas el 31 de julio de 1986 que no mandataban la publicación en el Periódico Oficial del Estado para su vigencia, sino únicamente su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, bases que tuvieron vigencia hasta la entrada a la actual Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 15 de enero de 2002 conforme al artículo tercero de los transitorios.

Aún y cuando el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía, conocía de la vigencia del Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Morelia, y que se aplicó durante la administración 2002-2004, la administración 2005-2007 nunca lo aplicó, por el contrario, negaba su vigencia, aduciendo que no se había publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo que la administración 2008-2011 resolvió, a efecto de no dejar duda alguna sobre vigencia, publicarlo en dicho órgano de difusión oficial, lo que ocurrió el día 05 de octubre del año 2010.

Sin embargo por el tiempo transcurrido entre su aprobación por el Ayuntamiento y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, algunos términos usados en el cuerpo normativo ya han sido reformados, cambiados o modificados en algunos otros ordenamientos que por materia de competencia tienen relación con la materia que regula la presente iniciativa de reglamento, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, resulta necesario promover y mantener una reglamentación vigente, actualizada y positiva que responda a las necesidades y situaciones contemporáneas, por lo que se considera conveniente la emisión de un nuevo reglamento en la materia.

En adición a lo anterior, el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 establece en su Eje Estratégico 1. Morelia de buen gobierno: eficiencia y participación ciudadana el compromiso de mantener dicha actualización, como se desprende de la Línea de Acción: 1.8. Orden y legalidad, concretamente en la acción específica consistente en: Actualización de los reglamentos y la normatividad municipal, inspección permanente del cumplimiento de la normatividad municipal, solución de conflictos a través de la prevención, la mediación y la conciliación.

El reglamento que se propone, de manera primordial establece de manera expresa las atribuciones que por delegación, en materia de nomenclatura, epigrafía y numeración oficial, han sido conferidas al Departamento de Nomenclatura y Epigrafía de la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Administración Pública Municipal, a efecto de buscar una simplificación administrativa que redunde en beneficio de la ciudadanía, reflejada en una reducción de tiempos en la

respuesta al público para agilizar sus trámites, sin sustraerle a este H. Ayuntamiento Constitucional, las atribuciones que en la materia objeto del presente reglamento le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, el propio Bando de Gobierno Municipal de Morelia, establece de manera expresa que la nomenclatura de la ciudad de Morelia, se registrará de acuerdo a lo establecido por el reglamento correspondiente.

La iniciativa de reglamento que se somete a su consideración, establece la misma estructura del reglamento vigente, en cuanto a los títulos que lo conforman, el número de capítulos en cada uno de ellos y los aspectos que regulan.

Por las razones, fundamentos y motivos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional en Pleno, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la presente **Iniciativa de Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Morelia**, en los términos siguientes:

PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA

CONFUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, HACE SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, HA TENIDO HA BIEN APROBAR Y EXPEDIR LA PRESENTE INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA,

Conforme a lo siguiente:

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA
DEL
MUNICIPIO DE MORELIA**

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento y sus disposiciones

son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 2º.- Este reglamento tiene por objeto establecer las normas correspondientes para regular la autorización, colocación, procedimiento y demás disposiciones relativas a la nomenclatura, epigrafía y numeración de propiedades en el Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones que contiene este reglamento son aplicables en el ámbito territorial del Municipio de Morelia, Michoacán, tanto para la zona urbana como para la zona rural.

ARTÍCULO 4º.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. *Acera.-* La superficie de una vialidad, destinada de manera exclusiva para tránsito peatonal;
- II. *Administración Pública Municipal.-* La presidencia municipal, dependencias, entidades y unidades administrativas señaladas en el artículo 63 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- III. *Andador.-* La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos, para dar acceso a los lotes, viviendas, unidades, locales o fosas de los desarrollos habitacionales, comerciales, de cementerio y áreas privativas tratándose de desarrollos en condominio;
- IV. *Área Rural del Municipio.-* Todo el territorio del municipio con excepción de la zona urbana de conformidad a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelia;
- V. *Arroyo Vehicular.-* El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;
- VI. *Asentamiento Humano.-* El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos;
- VII. *Avenida.-* La vialidad primaria, amplia y prolongada que puede contar con cuatro carriles de circulación,

con aceras también amplias en ambos costados y/o que se caracteriza como una vialidad de importancia en la ciudad;

- VIII. *H. Ayuntamiento.-* El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. *Boulevard.-* La vialidad primaria, ancha, prolongada y que puede ser de dos carriles o más, que cuenta con árboles, un paseo central y diversos retornos para cambiar de sentido;
- X. *Calle.-* La vialidad ordinaria de una población, de uno o doble sentido;
- XI. *Callejón.-* La vialidad secundaria estrecha y de un solo sentido que se encuentra entre paredes o elevaciones de terreno;
- XII. *Calzada.-* La vialidad secundaria ancha, empedrada y allanada que se utiliza preponderantemente para circulación de peatones y que puede tener vialidades secundarias para el tránsito de vehículos automotores;
- XIII. *Centro Histórico.-* El conjunto urbano correspondiente a la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Morelia delimitada de conformidad con lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia», [PPDUCHM], vigente;
- XIV. *Cerrada.-* La vialidad secundaria que abarca una sola calle y que es perpendicular a dos calles donde se interrumpe su continuación;
- XV. *Circuito.-* Es una vialidad que puede contar con diversas opciones de recorrido y que comienza y finaliza en el mismo lugar.
- XVI. *Colonia.-* El asentamiento humano, ubicado dentro del área urbana de la ciudad y sus tenencias, que puede estar habitado antes de contar con una urbanización total y a medida que se va poblando va siendo dotado de los servicios públicos, contrariamente a lo que sucede en los fraccionamientos;
- XVII. *Condominio.-* Es la modalidad de la propiedad en los desarrollos, habitacional, comercial, industrial,

construido en los términos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

- XXVIII. *Conjunto Habitacional*.- El grupo de viviendas planificado y dispuesto en forma integral, que requiere el trazo o extensión de la vías públicas; con la dotación e instalaciones básicas necesarias y adecuadas en relación con la población que la habitará, de los servicios urbanos, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIX. *Departamento*.- El Departamento de Nomenclatura y Epigrafía, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano; de conformidad a lo establecido por las disposiciones del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia Michoacán;
- XX. *Desarrollos*.- Fraccionamientos habitacionales urbanos y suburbanos, comerciales, cementerios o industriales, así como los conjuntos habitacionales que se autoricen en el Estado;
- XXI. *Dirección*.- La Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XXII. *Espacio Público*.- En general todo bien del dominio público de uso común perteneciente al Municipio, el cual tienen libre acceso todas las personas; como son parques, jardines, plazas, vías públicas y demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. *Fraccionamiento*.- La división de un terreno en manzanas y lotes, que requiere el trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXIV. *Glorieta*.- Área circular, generalmente jardinada, en la cual desembocan distintas vialidades y que tiene por objeto permitir al tráfico vehicular para incorporarse a cualquiera de las vialidades que confluyen a la misma o retornar a la vialidad de origen en sentido opuesto;
- XXV. *INAH*.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXVI. *Jardín*.- El espacio público o área de libre acceso en la que se encuentran plantas de ornato, flores, árboles, fuentes, pilas y césped;
- XXVII. *Lote*.- Porción de terreno con frente a vía pública que forma parte de un desarrollo o desarrollo en condominio;
- XXVIII. *Manzana*.- El área lotificada y delimitada por las vialidades encontradas en su periferia, independientemente de que esté habitada o no;
- XXIX. *Municipio*.- El Municipio de Morelia;
- XXX. *Parque*.- El espacio público o terreno constituido por árboles, plantas, flores, césped y área de juegos, que funciona como espacio recreativo y se diferencia del jardín por contar con área de juegos infantiles;
- XXXI. *Periférico*.- La vialidad primaria de grandes dimensiones que permite alcanzar las salidas a las carreteras sin necesidad de atravesar el centro de la ciudad;
- XXXII. *Plaza*.- El espacio público o lugar ancho y espacioso, en el que desembocan varias calles y en el cual se realizan actos cívicos y que generalmente cuenta con fuentes, kioscos o algún monumento;
- XXXIII. *Privada*.- La vialidad secundaria que tiene un solo acceso y se usa también como salida, en el cual se ve interrumpida su circulación por alguna construcción;
- XXXIV. *Reglamento*.- El Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Morelia;
- XXXV. *Retorno*.- La vialidad secundaria que tiene un solo acceso, que también sirve como salida y cuya circulación se ve interrumpida pero que cuenta con espacio suficiente para fácil maniobra vehicular que permite regresar al lugar de acceso;
- XXXVI. *Secretaría*.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Gobierno Municipal de Morelia y demás disposiciones aplicables;
- XXXVII. *Sector*.- Cuadrante formado por la intersección de las calles eje de la ciudad y cuyo nombre se refiere a una etapa de la historia de nuestro país;
- XXXVIII. *Sistema Vial Alternativo*.- La planificación y desarrollo de andadores y ciclovías;

XXXIX. *Tenencia*.- Una de las demarcaciones en que se divide el Municipio para efectos políticos y administrativos, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

XL. *Vía Pública*.- El área marcada con tal carácter en la autorización de un desarrollo por las autoridades competentes, destinada al libre tránsito peatonal y vehicular, así como todo espacio que de hecho se utilicen para este fin;

XLI. *Vialidad*.- Es la sección de paramento a paramento de una vía pública. Para efectos del presente reglamento representa la denominación general y común para todos los andadores, avenidas, boulevares, calles, callejones, calzadas, cerradas, periférico, privadas y retornos a que se refiere este ordenamiento municipal; y,

XLII. *Zona de Transición*.- La zona a la que se refieren los artículos 7, 53 y 54 del Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo y delimitada de conformidad con lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia [PPDUCHM].

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5°.- Corresponde la aplicación del presente reglamento, al H. Ayuntamiento, Secretaría, Dirección y Departamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6°.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Aprobar en Sesión de Cabildo las propuestas para el establecimiento de nueva nomenclatura y epigrafía, así como las modificaciones a las mismas, en su caso; y,
- II. Las que le confiera este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Dictaminar la asignación y/o corrección de la nomenclatura y epigrafía oficial del municipio de

Morelia, a los desarrollos de todo tipo y sus respectivas vialidades aún cuando estas se encuentren aisladas y proponerla para su aprobación al H. Ayuntamiento;

- II. Autorizar constancias de números oficiales en el municipio de Morelia;
- III. Sancionar a quien no cumpla con la normatividad y autorizaciones otorgadas de conformidad a las normas establecidas;
- IV. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- V. La demás que señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Presidente.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde a la Dirección:

- I. Proponer y cuidar el mantenimiento de la nomenclatura de las calles, plazas y avenidas de la ciudad;
- II. Autorizar los números oficiales y alineamientos cuando se haya cumplido con las disposiciones reglamentarias; y
- III. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Secretario.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde al Departamento:

- I. Hacer las investigaciones necesarias sobre las colonias, calles o espacios públicos que no cuentan con nomenclatura y no sean señalados por los ciudadanos;
- II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de los antecedentes históricos y significado de la nomenclatura y epigrafía en el Municipio, así como reunir aquellos que sirvan como base de datos para las nuevas vialidades y colonias del municipio;
- III. Realizar los trámites administrativos correspondientes al procedimiento para establecer la nomenclatura de las colonias, fraccionamientos, sus calles y demás espacios públicos;
- IV. Revisar permanentemente el estado físico de las placas de nomenclatura o epigrafía existente en el municipio, haciendo del conocimiento a la Secretaría

sobre su deterioro para efectos de su restauración o reposición;

- V Determinar los números oficiales;
- VI Colocar y supervisar la colocación de las placas de nomenclatura, epigrafía y números oficiales de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento;
- VII Realizar y supervisar las acciones necesarias para el mantenimiento de las placas de nomenclatura y epigrafía del municipio;
- VIII Mantener permanentemente actualizado los catálogos de nomenclatura y epigrafía a los que se refiere el presente reglamento;
- IX Informar periódicamente a la Secretaría sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- X Asignar el número oficial a los predios del municipio siguiendo los lineamientos que para tal efecto establece el presente reglamento; y,
- XI Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10.- Para efectos de este reglamento se entiende por nomenclatura los nombres oficiales que sirven para identificar, ubicar, definir y diferenciar lo siguiente: Avenidas, Calles, Calzadas, Cerradas, Colonias, Fraccionamientos, Glorietas, Periféricos, Privadas, Retornos, Jardines, Parques, Plazas y demás espacios públicos del Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 11.- Para efectos de este reglamento se entiende por epigrafía los textos escritos en material duro como metal, piedra, madera u otros y que tienen como finalidad destacar algún hecho o rendir homenaje a un personaje relevante en la historia de la República Mexicana, del Estado de Michoacán o del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 12.- La nomenclatura y epigrafía del Centro Histórico de la ciudad de Morelia y su zona de transición se consideran como características propias e inseparables del patrimonio histórico y cultural de la misma. En consecuencia,

sus nombres oficiales o denominaciones actuales bajo ninguna circunstancia podrán ser modificados, cambiados, alterados o suprimidos.

ARTÍCULO 13.- Para efectos administrativos el Departamento desarrollará los siguientes instrumentos de consulta:

- I Catálogo de colonias;
- II Catálogo de calles;
- III Plano de nomenclatura oficial del municipio; y,
- IV Catálogo de epigrafía del municipio.

ARTÍCULO 14.- Para efectos de la nomenclatura a la que se refiere el presente reglamento la ciudad de Morelia o zona urbana se encuentra dividida en cuatro sectores que son:

- I Sector Nueva España;
- II Sector Independencia;
- III Sector República; y,
- IV Sector Revolución.

Los nombres de los sectores obedecen cronológicamente a una etapa de la historia del país y por esta razón ninguna circunstancia podrán cambiarse o modificarse su denominación.

ARTÍCULO 15.- Los sectores a los que se refiere el artículo anterior se originan de los cuatro cuadrantes formados por la intersección de las calles ejes que inician del centro de la ciudad hacia los cuatro puntos cardinales. Al norte, la Avenida Morelos Norte; al oriente, la Avenida Francisco I. Madero Oriente, incluyendo el tramo comprendido entre las calles Aquiles Serdán y Plan de Ayala denominado calzada Francisco I. Madero; al sur, la Avenida Morelos Sur, incluyendo el tramo comprendido después del Periférico, las calles Hurendacua, Nogal, Nanche, Avenida Atécuaro y camino a Atécuaro y al poniente, la Avenida Francisco I. Madero Poniente.

Los sectores de referencia quedan definidos de la siguiente manera:

- I *Sector Nueva España*, es el área comprendida entre la Avenida Francisco I. Madero Oriente y la Avenida Morelos Sur y su proyección señalada en el artículo 15;

- II. *Sector Independencia*, es el área comprendida entre la Avenida Francisco I. Madero Poniente y la Avenida Morelos Sur y su proyección señalada en el artículo 15;
- III. *Sector República*, es el área comprendida entre la Avenida Francisco I. Madero Poniente y la Avenida Morelos Norte; y,
- IV. *Sector Revolución*, es el área comprendida entre la Avenida Francisco I. Madero Oriente y la Avenida Morelos Norte.

ARTÍCULO 16.- Cada vía pública tendrá en todo su trazo un solo nombre, aún cuando cruce por diferentes colonias, siempre y cuando tenga la misma continuidad lineal.

Son excepciones al criterio anterior las vías que por su trazo, abarquen más de un Sector, en cuyo caso podrán tener nombre diferente, o en su defecto se deberá hacer énfasis del Sector en el que se localizan.

ARTÍCULO 17.- Para las vías públicas que sigan un mismo curso y tengan diversos nombres en su longitud, se propondrá y en su caso asignará el que tenga mayor significado histórico para el Municipio, el Estado o el País, en el caso de que ninguno de los nombres tuviere esa calidad, se le designará uno de mayor importancia, para lo cual deberán tomarse en consideración los ejes rectores de la ciudad de Morelia y los de los asentamientos humanos en el área rural, procurando hasta donde esto sea posible, conservar la nomenclatura actual.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de las avenidas, calles y demás vías públicas municipales que por su trazo y en sentido de continuidad lineal se conviertan en carreteras estatales o federales, deberán colocarse placas de nomenclatura que establezcan en qué lugar termina la vialidad municipal de que se trate y comienzan las carreteras federales o estatales, según el caso.

De la misma manera, deberán colocarse sobre las vialidades a que se refiere el párrafo anterior, letreros que indiquen los límites territoriales del municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 19.- El criterio preferencial de nomenclatura para las vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, será de tipo nominal y que sirvan para destacar algún hecho y/o personaje histórico, podrán ser nombres propios o comunes

de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura.

ARTÍCULO 20.- Para establecer la nomenclatura podrá hacerse uso de nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos en cuanto a que sus acciones hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la República, el Estado o Municipio.

También podrán utilizarse nombres que procedan del campo de las artes, letras, ciencias, tradición y demás campos reconocidos por la comunidad.

Para efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores y particularmente para constatar la certeza y el mérito de los hechos o actos históricos atribuidos al personaje que se pretende lleve su nombre una calle o cualquier otro espacio público municipal, el H. Ayuntamiento podrá asesorarse de historiadores, científicos, técnicos, artistas o peritos en la materia, reconocidos por la sociedad civil o pertenecientes a instituciones educativas de nivel superior del Municipio.

ARTÍCULO 21.- Ningún terreno de propiedad y uso privado, que esté destinado a dar acceso a uno o varios lotes, ya existentes, podrá utilizar el nombre común de los nombres de calles, callejones, plazas, retornos, aceras o cualquier otro similar que el H. Ayuntamiento haya establecido en su estructura urbana. En cuanto se solicite la creación de casos similares, se sujetarán a lo dispuesto en las normas de Desarrollo Urbano, fraccionamientos y disposiciones de la Secretaría conforme a sus políticas de desarrollo.

ARTÍCULO 22.- En caso de que el nombre propuesto se refiera a naciones, países o regiones de distinta lengua o de áreas idiomáticas diferenciadas, se utilizará aquel preferentemente en su versión en español y conforme a las reglas gramaticales de nuestro idioma.

ARTÍCULO 23.- La aprobación de nomenclatura será en cualquier caso bajo los siguientes lineamientos y limitantes:

- I. Deberá señalar específicamente el nombre o denominación que se propone y el tipo de vialidad de que se trate, de acuerdo a sus características y de conformidad a las definiciones establecidas por el artículo 4º de este reglamento;
- II. No podrán proponerse y aprobarse, en su caso, nombres de personas vivas, excepto en aquellas cuyos méritos excepcionales y de trascendencia nacional sean así calificados por el Cabildo. En el caso de personas ya fallecidas deberán haber transcurrido un mínimo de tres años posteriores a su muerte;

- III. No podrá proponerse y aprobarse denominaciones que por su ortografía o fonética puedan inducir a errores en su lectura; confundan el sentido original de la denominación; o su significado o pronunciación puedan provocar hilaridad; y,
- IV. En cualquier caso no podrá establecerse nomenclatura cuyos nombres o denominaciones resulte igual o similar a cualquier otra de las que ya existan en la misma colonia, aun cuando se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 24.- Con el objeto de evitar duplicidad de nombres en una misma calle o vialidad, en los casos de que la nueva colonia, fraccionamiento o conjunto habitacional comparta una vialidad continua con otra de otra colonia, fraccionamiento o conjunto habitacional del mismo sector ya existente que cuente con nombre oficial, preferentemente la nomenclatura que deberá llevar será la primera que se autorizó oficialmente.

ARTÍCULO 25.- Para el establecimiento de nomenclatura en las tenencias y localidades del Municipio, la propuesta y aprobación, en su caso, se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

ESTABLECIMIENTO DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 26.- El procedimiento para la aprobación y establecimiento de nomenclatura a colonias, fraccionamientos o sus vialidades será la siguiente:

- I. Los interesados, en su calidad de colonos; fraccionadores; miembros de las instancias municipales competentes en la materia; ciudadanos en general u otra modalidad similar, deberán elaborar y presentar la solicitud correspondiente por escrito debidamente firmada ante el Departamento con los siguientes requisitos y documentales:
 - A) Nombre del o los interesados, teléfono y domicilio en el municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
 - B) Una copia del plano del lugar para el cual se solicita la nomenclatura, el cual deberá contener el sello y firma del visto bueno de lotificación y vialidad de la Secretaría u otra autoridad competente;
 - C) Copia del oficio con el visto bueno de vialidad y lotificación expedido por una de las autoridades señaladas en el inciso anterior;
 - D) Plano digital en AutoCAD; y,
 - E) Otros que a juicio del Departamento sean necesarios.
- II. Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, el personal del Departamento de forma conjunta con el interesado realizará una visita de campo para los efectos de constatar la ubicación del asentamiento así como verificar la posible prolongación de vialidades que estén en la periferia del mismo y que sean prolongaciones hacia dicho fraccionamiento o colonia;
- III. Realizada la visita de campo, el Departamento, hará un estudio técnico del área donde se encuentra el asentamiento, así como el estudio correspondiente para determinar el nombre del área y sus vialidades, tomando en consideración para dichos efectos, en su caso, el sector donde se encuentre, los antecedentes históricos y demás situaciones que estime pertinentes para el caso concreto;
- IV. Una vez que se hayan concluido los estudios del caso, el Departamento procederá a turnar a la Secretaría el estudio técnico para su firma;
- V. Una vez firmado el Estudio Técnico la Secretaría remitirá por conducto del Secretario del Ayuntamiento dicho estudio, para que se turne a la o las Comisiones que por materia de competencia deba conocer y resolver lo conducente a través de Dictamen que se someta a la Consideración del Pleno del Ayuntamiento, cumpliendo con los términos y procedimientos que para el caso establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Bando de Gobierno Municipal de Morelia y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia;
- VI. Una vez recibido la propuesta autorizada por el H. Ayuntamiento, la Secretaría a través del Departamento notificará al o los interesados sobre la aprobación. Tratándose de nuevos desarrollos, será obligación de los promoventes la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas en los términos de este reglamento en tanto el desarrollo no se municipalice en términos de lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

- VII. En el supuesto de que la Secretaría no autorice el dictamen o el H. Ayuntamiento no apruebe la propuesta de nomenclatura de que se trate, se notificará al o los interesados sobre el sentido de la negativa anteriormente señalada.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 27.- Las placas de nomenclatura a colocarse fuera del área delimitada del Centro Histórico y su Zona de Transición, no deberán exceder de las siguientes medidas, 50 (cincuenta) centímetros de largo por 25 (veinticinco) centímetros de alto.

ARTÍCULO 28.- El material de las placas a las que se refiere el artículo anterior será de lámina negra calibre 24, pintadas con primer y pintura de esmalte «azul cobalto» o similar y el texto en letras tipo arial elaboradas con papel reflejante color blanco grado ingeniería, llevando una cenefa del mismo material y color, con un ancho de medio centímetro, en las cuales se deberá observar el nombre de la calle o vialidad.

ARTÍCULO 29.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo 27 anterior deberán contener los siguientes datos:

- I. La denominación o nombre completo de la calle o vialidad; y,
- II. Colonia.

ARTÍCULO 30.- Las características de las placas de nomenclatura que se ubiquen dentro del Centro Histórico y su Zona de Transición, se sujetarán a las normas de señalética que determinen las disposiciones reglamentarias del Programa Parcial del Centro Histórico, así como de los manuales y anexos técnicos de las mismas.

ARTÍCULO 31.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo 27 deberán ser fijadas sobre los muros de las casas o edificios que hacen esquina, procurando no dañarlos al ser colocadas, a una altura que permita su fácil lectura. En el caso de no existir construcción se colocará lo más cercano a la esquina.

ARTÍCULO 32.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo 30, relativas al Centro Histórico y su Zona de Transición, deberán ser fijadas o colocadas con el visto bueno de la Delegación del INAH; cuidándose en todo caso de no remplazar, dañar, o sustituir las placas originales existentes que contienen algún nombre, letra o número antiguo, diverso al actual denominación o nombre oficial.

CAPÍTULO QUINTO DE LA NUMERACIÓN DE PROPIEDADES

ARTÍCULO 33.- El número oficial es la asignación técnica expedida por la autoridad municipal que sirve a las personas y a las instituciones de servicios para localizar e identificar a los propietarios o usufructuarios de fincas, lotes o predios legalmente constituidos en el área urbana del municipio de Morelia. En consecuencia, estos tienen la obligación de tramitar la constancia respectiva, previo cumplimiento de los requisitos del caso. La falta de número oficial o el uso de un número no autorizado será motivo de infracción en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- El número oficial se asignará de acuerdo al número entero de metros correspondiente a la distancia comprendida entre el inicio de la vialidad hacia la cual tiene frente al predio y el punto donde finaliza éste sobre esa misma vialidad. Se entiende por inicio de una vialidad su confluencia con uno de los ejes rectores a que se refiere el artículo 14 de este mismo ordenamiento, o, en su defecto, su extremo más cercano a alguno de dichos ejes.

ARTÍCULO 35.- De acuerdo al sentido de la vialidad o a la proximidad de la referencia de inicio, ya sea plaza, avenida, vialidad principal y/o centro de la ciudad, corresponderán números pares para el lado derecho de la vialidad y números ones para el izquierdo.

ARTÍCULO 36.- En caso de que exista subdivisión de algún predio ya numerado previamente, al o a los predios generados se les asignarán los números intermedios que correspondan entre el número del predio generador y el del predio contiguo en dirección al origen de la vialidad, con aplicación del artículo 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 37.- Presentado el caso de que en la numeración de una vialidad se interponga una plaza o un jardín, la numeración será interrumpida y continuará en el siguiente predio, considerándose siempre la distancia de que habla el artículo 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 38.- Para la asignación de numeración oficial en nuevos asentamientos humanos, en el supuesto de que exista prolongación de la vialidad de otra colonia, fraccionamiento o conjunto habitacional del mismo sector, se continuará con la numeración.

En los casos que no se encuentren dentro del supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la numeración comenzará en el lugar donde inicie la vialidad, partiendo de la vialidad principal o la avenida que constituya el punto de referencia, en los términos del artículo 33 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 39.- En los casos de existencia de una

construcción en el interior de otra, o de que exista una servidumbre de paso, o bien cuando exista una construcción en condominio, se asignarán números interiores, descritos con guarismos separados del número principal mediante un guión.

ARTÍCULO 40.- El número oficial deberá ser colocado en una parte visible de la entrada a cada predio y tener las características que lo hagan claramente legible a 20 metros de distancia.

ARTÍCULO 41.- De los requisitos para obtener la constancia de número oficial:

- I. Copia de identificación del o de los propietarios o usufructuarios en su caso;
- II. Copia de la escritura pública registrada en el Registro Público de la Propiedad o copia del documento que acredite el derecho de usufructo en su caso; y,
- III. Copia del recibo del predial.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría podrá cambiar los números oficiales de acuerdo con el proyecto de reordenación de la numeración en su territorio y se obliga a notificar y expedir el nuevo número sin costo alguno para el interesado, fijándoles el plazo durante el cual podrá conservar el número anterior.

ARTÍCULO 43.- Cuando existan cambios de orden en la numeración y en la denominación de las vías públicas municipales, parques, jardines y plazas, el departamento lo comunicará a las dependencias federales, estatales y municipales que estén inmersas en el manejo de la comunicación, registro y seguimiento de estos factores urbanos.

ARTÍCULO 44.- Para el caso de colonias que no se encuentren regularizadas o no hayan sido municipalizadas en los términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a petición de los colonos se les podrá autorizar denominaciones y números provisionales para servicios que sean factibles de proporcionar y que éstas se encuentren en proceso de regularización por las autoridades competentes, sin que esto tenga la connotación que establece el propio Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo relacionado con las denominaciones y números oficiales.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría no está obligada a proporcionar números oficiales a lotes y predios de los cuales no se cuente con información interna o externa respecto a la ubicación física del mismo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EPIGRAFÍA

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento, será el responsable de aprobar la colocación de placas epigráficas en el Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 47.- Cuando se trate de colocar epigrafías en lugares comprendidos dentro del Centro Histórico de la ciudad de Morelia y su Zona de Transición, la Delegación del INAH deberá otorgar previamente su autorización o visto bueno, de conformidad a las atribuciones que establecen los ordenamientos federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 48.- Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, de manera previa a la propuesta correspondiente, los interesados deberán presentar a la Secretaría los estudios necesarios de inmuebles, sitios, lugares de la vía pública en donde se hubieren realizado hechos que deba registrar la historia del Municipio para explicar su trascendencia colocando la epigrafía correspondiente.

ARTÍCULO 49.- La propuesta de nueva epigrafía deberá ser justificada y fundamentada ante la Secretaría, para que esta a su vez la remita al H. Ayuntamiento de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 26 del presente ordenamiento, debiendo contener el proyecto las siguientes especificaciones:

- I. Lugar propuesto para la epigrafía;
- II. Texto;
- III. Tipo de letra;
- IV. Especificaciones técnicas de colocación;
- V. Medidas; y,
- VI. Material a utilizar para la elaboración de la placa.

ARTÍCULO 50.- Una vez aprobada la propuesta y para efectos de su debido reconocimiento oficial, las placas deberán contener la leyenda «H. Ayuntamiento de Morelia» y la fecha correspondiente a su aprobación.

En ningún caso la placa epigráfica deberá contener leyendas o dato alguno que se refiera a los nombres de los integrantes del H. Ayuntamiento que aprobó la epigrafía.

ARTÍCULO 51.- Por lo que se refiere a la epigrafía en las tenencias y áreas rurales del municipio, serán aplicables en lo conducente las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 52.- Los monumentos, esculturas y placas

epigráficas empotradas en éstos y estén localizados en las Vías Públicas del Municipio de Morelia, en su conjunto, constituyen patrimonio municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA, RESTAURACIÓN, REPOSICIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA NOMENCLATURA
Y EPIGRAFÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 53.- La vigilancia, tanto de la correcta observancia de las disposiciones establecidas en este reglamento como para cuidar que las placas de nomenclatura se conserven en estado físico que permita cumplir con su función, estará a cargo de la Secretaría, a través del Departamento.

ARTÍCULO 54.- Por disposición del presente reglamento y de conformidad a las funciones y atribuciones que les establece la Ley Orgánica Municipal, los Encargados del Orden, Jefes de Manzana y los Jefes de Tenencia, tendrán la obligación de coadyuvar con la Secretaría, en la vigilancia y el cuidado de las placas de nomenclatura y la epigrafía existente en su ámbito territorial de competencia; y en los casos de daño parcial o total de dicha nomenclatura o epigrafía deberán dar aviso a la misma para que realice los trabajos de reparación o reposición correspondientes así como las demás acciones conducentes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN
Y REPOSICIÓN DE LA
NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA

ARTÍCULO 55.- El mantenimiento, restauración y reposición de placas de nomenclatura o epigrafía estarán a cargo de la Secretaría, excepto aquellas que sean consideradas como particulares.

ARTÍCULO 56.- Cuando el mantenimiento, restauración o reposición de las placas de nomenclatura o epigrafía le corresponda realizarlo a los particulares, el Departamento deberá, en todo caso, supervisar y autorizar dichas acciones, con apego a lo establecido por este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- Cuando se trate de reposición o mantenimiento por deterioro o daño grave de epigrafías o placas de nomenclatura consideradas históricas en el Centro Histórico, el Departamento podrá solicitar la asesoría y

apoyo de especialistas en la materia pertenecientes al INAH.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 58.- Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se consideran infracciones al presente reglamento, con la independencia de las que puedan resultar por contravención a otras disposiciones de orden civil, penal u otra materia, según el caso:

- I. Incumplir la obligación contenida en artículo 26 fracción VI, tratándose de nuevos desarrollos y/o incumplir lo dispuesto en el artículo 47 tratándose de epigrafía;
- II. Colocar placas de nomenclatura o epigrafías sin la debida aprobación;
- III. Sustituir o cambiar el nombre o denominación oficial de las colonias, fraccionamientos o cualquiera de sus vialidades sin la aprobación correspondiente;
- III. Obstruir total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura o epigrafía del municipio, con publicidad comercial, propaganda política o de cualquier otra índole;
- IV. Fijar o colocar publicidad comercial o cualquier tipo de propaganda sobre las epigrafías o nomenclaturas existentes en cualquier parte del municipio;
- V. Dañar o provocar daño en cualquier forma, sea total o parcial, a las placas de nomenclatura y la epigrafía del municipio;
- VI. Quitar o sustraer la epigrafía o las placas de nomenclatura del municipio;
- VII. No respetar lo dispuesto en el artículo 33; y,
- VIII. Las demás que señala este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente reglamento se sancionará con amonestación escrita, reposición de la placa dañada o multas económicas en los términos del presente Capítulo según proceda, con independencia de que con apego a

este ordenamiento y a otras disposiciones aplicables, el infractor pueda hacerse acreedor a otras sanciones adicionales.

ARTÍCULO 60.- Las infracciones señaladas en el artículo 58 del presente reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. De 1 (uno) a 100 (cien) días de salario mínimo vigente en el municipio de Morelia, por infracción a lo dispuesto por las fracciones II, III y VII del artículo 58 de este reglamento;
- II. De 1 (uno) a 250 (doscientos cincuenta) días de salario mínimo vigente en el municipio de Morelia, por infracción a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 58 de este reglamento; y,
- III. De 1 (uno) a 500 (quinientos) días de salario mínimo vigente en el Municipio de Morelia, por infracción a lo dispuesto por las fracciones I, VI y VIII del artículo 58 de este mismo reglamento.

Los casos de infracción no previstos en las fracciones anteriores que sean causa de sanción o multa económica conforme a las disposiciones del presente reglamento, se sancionarán con un monto mínimo de 1 (uno) y un máximo de 500 (quinientos) días de salario mínimo vigente en el municipio de Morelia, debiendo observarse en todo caso, los criterios establecidos por el artículo 58 de este ordenamiento.

En caso de reincidencia, la aplicación de sanciones se ajustará a lo dispuesto por el artículo 61 del presente reglamento.

ARTÍCULO 61.- La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción o multa económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo correspondiente de la sanción originalmente impuesta, en términos del artículo 60 de este reglamento.

ARTÍCULO 62.- La imposición de la sanción o multa económica, el monto de la reparación o reposición de las placas de nomenclatura o epigrafía dañadas en su caso,

será fijado por la Secretaría; y en los casos relativos al Centro Histórico, los términos de la reparación o reposición serán determinados con la intervención del INAH de conformidad a las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 63.- En contra de los actos emitidos por la autoridad administrativa en apego a lo dispuesto en el presente reglamento, los particulares que se sientan afectados en sus derechos podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo o impugnarlo a través de los medios establecidos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 58 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 5 de octubre de 2010.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente.

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Morelia, Michoacán, 15 de septiembre de 2014

PROFR. WILFRIDO LÁZARO MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA
(Firmado)